TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – LESIVIDAD**
DEMANDANTE:	**CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN**
DEMANDADO:	**CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN (Hernán de Jesús Echeverry Echeverry)**
RADICADO:	**05001-23-33-000-2013-00290-00.**
INSTANCIA:	**PRIMERA.**

Tema: Resuelve memorial.

A folio 536 reposa manifestación de la señora apoderada, en la que pone en conocimiento la dirección del apoderado del demandado en el trámite administrativo. Al respecto se considera que la notificación del auto admisorio de la demanda es personal y por tratarse de una persona de derecho privado, corresponde a la parte actora realizar los tramites de notificación conforme a los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a notificar el auto admisorio de la demanda en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

MAGISTRADO